

mingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

G. O. No. 3714.

NUMERO 336.

Disto el Artículo 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

Art. 1o.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTIAGO

En uso de sus atribuciones legales, ha dictado la siguiente
ORDENANZA DE CONSUMO.

1o.—A partir de la aprobación por las Cámaras Legislativas de la presente Ordenanza, se establece la siguiente tarifa sobre efectos que se consuman dentro de los límites de la Común de Santiago.

(A) Diez centavos oro americano por cada cien kilos brutos de mercancías extranjeras en general, que se consuman en la Común.

(B) Diez centavos oro americano por cada cien kilos brutos de provisiones de boca en general, que se consuman en la Común, exceptuando carnes, leche y vituallas de producción nacional.

2o.—Quedan exonerados de esta tarifa de consumo los efectos destinados para ser consumidos en las oficinas públicas nacionales y municipales.

3o.—Los fondos recaudados por este concepto, se destinarán exclusivamente para la construcción de alcantarillas, aceras, cunetas y calles, así como después de terminadas, a su entretenimiento.

4o.—En ningún caso de esta recaudación se devengará tanto por ciento para otro servicio público.

5o. La Sindicatura y la Tesorería Municipal quedan encargadas de velar por el exacto cumplimiento de la presente Ordenanza, dictando los reglamentos que fueren necesarios.

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Santiago, a los veintiún días del mes de Octubre del año mil novecientos veinticinco.

(Fdo.) Virgilio Martínez Reina,
Presidente del Ayuntamiento

(Fdo.) Medardo Cordero,
Secretario Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
José F. Pérez.
J. T. Lithgow.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
V. Linares E.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Sec. de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.